Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabio Enrique González Peña y otros
Radicado	05001 31 03 **006 2001 00629** 00
Auto No.	398 V
Decisión	No adiciona auto

Mediante auto del pasado 10 de diciembre de 2021, notificado por estados de 13 de diciembre siguiente (cfr.fl.598C1), fue decretado el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 001-183630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Ahora, en memorial que antecede, el apoderado del incidentista, solicitó la condena en costas y perjuicios al interesado, a la luz de lo dispuesto en el artículo 597 del CGP, numeral 10°, inciso 3°.

A ese propósito se tiene que el artículo 287 del CGP, establece en su inciso 3° que *"Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término".* Por tanto, como quiera que el auto en cuestión cobró ejecutoria el 16 de diciembre de 2021 y la solicitud de adición solamente fue presentada hasta el pasado 7 de febrero de 2022, no hay lugar a acceder a la solicitud deprecada.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ